



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00313-00
Accionante:	JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ PASTRANA
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Jorge Eliécer Fernández Pastrana, identificado con C.C. 12.402.190, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "*Pruebas*" y "*Escrito Tutela*".

De otro lado, se advierte que si bien el accionante, en la demanda de tutela solicitó que se aplique de forma expresa e íntegra, entre otros, el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la procedencia de la medida provisional está sujeta a tener respaldo en fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables, del mismo modo en que exista un riesgo

probable por el tiempo transcurrido durante el trámite de la acción de tutela, sin que por ello se cause un daño.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el accionante como medida provisional, tiene la posibilidad de causar un daño desproporcional en quienes están participando dentro del concurso vigente, este Juzgado negará su decreto.

Adicionalmente, el Despacho considera que el término que estableció el legislador, para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo para resolver de fondo lo pretendido por el accionante, sin que del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Jorge Eliécer Fernández Pastrana, identificado con C.C. 12.402.190, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, en calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Francisco Espinosa Palacios, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "Pruebas" y "EscritoTutela".

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>3 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0190c3fc1e03430a574cafd18d7f81cb7f0ac6b5d74df6070680335e06e77d2a**

Documento generado en 30/09/2022 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>